

AUTO. RADICADO No. 2021-357. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por SINDY YISSETH TORO DIAZ, mayor de edad, representante legal de sus hijos los Menores SARA SOFIA CASTRO TORO y ESTEBAN ANDRES CASTRO TORO, contra RICARDO CASTRO LEON, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, acuerdo suscrito por las partes de fecha 21 de diciembre de 2020 en el cual se pactaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2021, más las cuotas por concepto de ropa ordinarias y por los intereses legales los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor RICARDO CASTRO LEON, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de SINDY YISSETH TORO DIAZ, representante legal de los Menores SARA SOFIA CASTRO TORO y ESTEBAN ANDRES CASTRO TORO, las siguientes sumas:

1.1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00) correspondiente a 8 cuotas de alimentos de los meses de enero a agosto del año 2021 por valor mensual cada una de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00).

1.2.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondiente a 2 mudas de ropa del mes de junio de 2021 por valor cada una de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).

1.3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

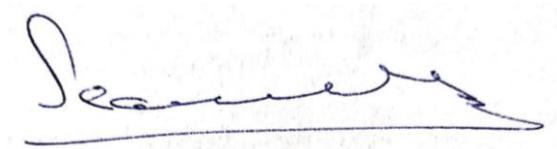
1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NO LIBRAR mandamiento de pago solicitado en las pretensiones segunda y cuarta por no estar pactados dichos intereses en el acuerdo suscrito por las partes.

3.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor RICARDO CASTRO LEON, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.